

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO PARA EL EJERCICIO 2026.

Examinada la iniciativa de la Dirección del Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE), para la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de proyectos de formación en alternancia con el empleo (PFAE, en adelante) para el ejercicio 2026.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones destinadas a la realización de PFAE, se aprobaron por Orden n.º 526/2024 de la Consejería de Turismo y Empleo, de fecha 26 de septiembre de 2024 (BOC n.º 33 del lunes 17 de febrero de 2025).

2º.- La presente convocatoria tiene por objeto financiar la ejecución de proyectos de formación en alternancia con el empleo, para la mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas, a través de la realización de un trabajo efectivo, mediante la ejecución de obras o servicios de interés público y social, en un entorno que permita adquirir formación y experiencia profesional para la cualificación e inserción laboral, como parte del itinerario integrado de formación para la inserción laboral.

Debido a las peculiaridades de los proyectos de formación que se financian, únicamente podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades que estén acreditadas en el registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Canarias para la impartición de los correspondientes certificados profesionales (Grado C) y, en su caso, de los certificados de competencia (Grado B). Asimismo dicha acreditación deberá figurar en el registro nacional correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

3º.- En aplicación de la fórmula de actualización prevista en el estudio realizado para la determinación del módulo económico por plaza, se ha actualizado el importe de acuerdo con la evolución del Salario Mínimo Interprofesional, el índice de precios al consumo y los costes laborales publicados en el Instituto Nacional de Estadística (INE).

4º.- Según datos del Observatorio Canario del Empleo y la Formación Profesional (OBECAN) de abril de 2026, el mayor porcentaje de paro registrado en personas desempleadas afecta a aquellas desempleadas con nivel académico equivalente a enseñanza primaria. Así que a la hora de establecer el baremo de los itinerarios formativos basados en certificados profesionales se ha priorizado unos itinerarios respecto a otros en función de esta información.

5º.- Por otro lado, y según datos del OBECAN de abril de 2026, el número de mujeres desempleadas inscritas es mayor que el de hombres. Siguiendo los mandatos de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que dispone en su artículo 42.2. que *"Los Programas de inserción laboral activa comprenderán todos los niveles educativos y edad de las mujeres, incluyendo los de Formación Profesional, Escuelas Taller y Casas de Oficios, dirigidos a personas en desempleo, se podrán destinar*





prioritariamente a colectivos específicos de mujeres o contemplar una determinada proporción de mujeres" y de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, que en su artículo 24, apartado 2 establece que *"la Administración canaria desarrollará medidas de acción positiva destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades y la superación de las situaciones de segregación profesional, tanto vertical como horizontal, así como las que supongan desigualdades retributivas"*, se procurará que inicialmente más del 55 % de las personas destinatarias del programa sean mujeres, salvo que no haya suficientes demandantes inscritas que reúnan los requisitos establecidos en la base cuarta, priorizándose dentro de este colectivo a las mujeres que hayan sido víctimas de violencia de género. Sin perjuicio de lo anterior y en el caso de que, existiendo un número suficiente de demandantes inscritas no pudiese cumplirse con este porcentaje, por no encontrarse disponibilidad suficiente, se fundamentará razonablemente por parte de la entidad la imposibilidad de su cumplimiento.

6º.- Las subvenciones que se convocan se financian con los fondos finalistas del Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con la distribución territorial de fondos acordada en el seno de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Sociales.

7º.- La presente Resolución ha sido objeto de informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos de fecha 18 de junio de 2026. No se ha emitido informe de fiscalización previa por parte de la Intervención General, al encontrarse las convocatorias de subvenciones exentas de la realización de dicho informe, conforme al apartado primero, punto 2, letra f) del Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026.

8º.- La presente Resolución se ha elaborado de acuerdo a los principios de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

El procedimiento de concesión de estas subvenciones estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

A los citados antecedentes, le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De acuerdo con el artículo 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias: "El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria que deberá publicarse en la forma establecida en la legislación básica reguladora de las subvenciones, aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones".

Segunda.- Por Decreto 8/2026, de 23 de febrero, el Gobierno de Canarias delega en la persona titular de la Consejería de Turismo y Empleo y de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo la competencia para autorizar los gastos de cuantía superior a seis millones (6.000.000) de euros y sus modificaciones, durante el ejercicio 2026 (BOC n.º 40 de fecha 27 de febrero de 2026).

Tercera.- La competencia para dictar la presente Resolución corresponde a la Presidencia del SCE, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7.1.g) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, de creación del SCE.

Cuarta.- Esta iniciativa de subvenciones está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Canario de Empleo para el periodo 2025-2027 (BOC n.º 21, de 31.01.2025), modificado por la Orden de la Consejera de Turismo y Empleo, de 6 de agosto de 2025 (BOC n.º 164, de 20 de agosto de 2025), y por la Orden de la Consejera de Turismo y Empleo, de 21 de febrero de





2026 (BOC n.º 43, de 4 de marzo de 2026), estando incluida la convocatoria en la Línea de actuación 8 Programas Mixtos de Formación y Empleo, cumpliéndose con ello los requerimientos establecidos en los artículos 6 y 7 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En virtud de lo anterior, y en uso de las competencias que tengo legalmente atribuidas

RESUELVO

Primero.- Aprobación del gasto y dotación presupuestaria.

Aprobar el gasto por importe de treinta y cuatro millones seiscientos mil euros (**34.600.000,00 €**) para la convocatoria destinada a la financiación de los proyectos de formación en alternancia con el empleo en el ejercicio 2026 con cargo al crédito consignado en el presupuesto de gasto del SCE en la partida 2026.50.01.241H.450.0400 Fondo 4050035 Línea de actuación 504G0368 "Oportunidades de empleo y formación".

Segundo.- Convocatoria de subvenciones.

Convocar las subvenciones destinadas a la financiación de los PFAE, en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2026, que figura en el **Anexo** de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, que por turno corresponda, o, potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del SCE, en el plazo de un mes, computados en los términos citados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

LA PRESIDENCIA DEL SCE

Jéssica del Carmen de León Verdugo

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO**, de conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 34/2023, de 23 de marzo, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica y de funcionamiento del Servicio Canario de Empleo, aprobada mediante Decreto 118/2004, de 29 de julio.

LA DIRECCIÓN DEL SCE

P.S. EL SECRETARIO GENERAL

**(Art. 8.3 del Decreto 118/2004, de 29 de julio, por el que
se aprueba la estructura orgánica y de funcionamiento del SCE)**

Tomás Pérez Ramos





ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO PARA EL EJERCICIO 2026.

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la financiación de los PFAE, para el ejercicio 2026.

Los proyectos, consistentes en la realización de acciones combinadas de empleo y formación dirigidas a las personas desempleadas inscritas en el SCE, tienen como finalidad el desarrollo de oportunidades de empleo y formación mediante la realización de un trabajo efectivo en un entorno real, que permite adquirir formación y experiencia profesional dirigida a la adquisición de competencias profesionales de las personas destinatarias.

El número de personas destinatarias de cada proyecto será de 15.

Segundo.- Entidades beneficiarias de las subvenciones y requisito de inserción del proyecto.

1. Podrán desarrollar PFAE las entidades previstas en la base quinta.
2. El periodo a tener en cuenta a efectos de determinar la inserción como requisito del proyecto, para programar idéntica acción formativa principal que en años anteriores de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 de la base decimoquinta, es el del **ejercicio 2022**. Se entenderá incumplido el requisito de inserción cuando no se alcance la inserción mínima de 5 personas participantes por cada proyecto de idéntica acción formativa en ese periodo. Se entenderá como idéntica acción formativa si esta coincide, al menos, en un certificado completo.
3. En cuanto a la aplicación de lo establecido en el apartado 3 de la base decimoctava, se tendrán en cuenta las inserciones logradas de personas destinatarias de proyectos en el **ejercicio 2022**. En el que caso de que una entidad haya desarrollado en dicha convocatoria más de un proyecto, se tomará para el cálculo de la puntuación de las inserciones logradas la media de la inserciones logradas de todos los proyectos desarrollados.

Tercero.- Dotación presupuestaria y criterios de reparto por islas.

1. Las subvenciones previstas en la presente Resolución se financiarán con cargo a los fondos provenientes del Ministerio de Trabajo y Economía Social, contemplados en los correspondientes Presupuestos Generales del Estado y transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias, para la gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, de subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que se contemplan en el crédito presupuestario consignado en el presupuesto de gastos del SCE en la partida **2026.5001.241H.450.0400 Línea de actuación 504G0368 "Oportunidades de**





empleo y formación", por un importe de treinta y cuatro millones seiscientos mil euros (**34.600.000,00 €**).

No obstante, en atención al texto refundido de los códigos y definiciones de los ingresos y gastos de la estructura económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias el concepto 450.04 se refiere a "Ayuntamientos". Por lo que, para adecuarlo a las entidades beneficiarias de estas subvenciones, será necesario adaptar el crédito a la clasificación económica que corresponda en función de la entidad que resulte beneficiaria de la subvención.

2. El volumen total de las subvenciones a conceder dentro de este ejercicio presupuestario no superará la citada consignación salvo que se produzca un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este supuesto, el órgano concedente publicará la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. Los criterios de reparto del crédito total de la convocatoria son los siguientes:

3.1. Con objeto de garantizar el principio general de que estas políticas de empleo lleguen a todas las personas desempleadas del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, se asigna al menos un proyecto por cada una de las siete islas de mayor dimensión geográfica, independientemente del número de personas desempleadas existente en cada una de ellas. Ello supone un total de **375.111,00 €** por isla, importe máximo del coste subvencionado de un proyecto.

3.2. Una vez descontado el importe que resulte de la aplicación del criterio anterior, el importe restante se distribuirá proporcionalmente entre las islas en función de las cifras de personas demandantes de empleo desempleadas que residan en cada una de ellas. Teniendo en cuenta el importe que le corresponda a cada isla y el coste máximo de cada proyecto, se le asignarán los proyectos que correspondan hasta el límite de dicho importe. Para el cálculo de la misma se toma como referente los datos oficiales a **abril de 2026**, hechos públicos por el OBECAN.

3.3. Finalmente, y con el fin de no alterar la proporción entre proyectos y número de personas demandantes de empleo desempleadas, una vez asignados los proyectos según los criterios anteriores, el importe restante que resulte de los remanentes en cada isla constituye una bolsa común, que se distribuye atendiendo a la prioridad del remanente más alto; es decir, se asignan los proyectos, en primer lugar, a la isla que después de aplicar el criterio anterior resultó con un remanente mayor.

Tras aplicar los criterios de reparto anteriormente indicados, las plazas y proyectos que se asignan a cada una de las islas, son las siguientes:

CONVOCATORIA - PFAE 2026		
Importe: 34.600.000,00 €		
Isla	Proyectos	Personas participantes
Tenerife	38	570
La Palma	4	60





La Gomera	2	30
El Hierro	1	15
Gran Canaria	38	570
Lanzarote	5	75
Fuerteventura	4	60
Total	92	1.380

Una vez baremadas las solicitudes de subvención, en el caso de existencia de remanente de crédito en alguna de las islas, dicho remanente podría pasar a otras islas para completar el crédito suficiente para aprobar otros proyectos de las listas de reserva, siguiendo el mismo criterio de asignación por número de personas desempleadas previsto en el apartado 3.2.

Para cada isla, las subvenciones se concederán siguiendo el orden de baremación de las solicitudes. En primer lugar, se aprobará un proyecto por cada municipio para los que se haya presentado solicitudes, entendido este como el municipio donde tenga ubicada las instalaciones acreditadas en el Registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Canarias para impartir la acción formativa teórico-práctica del/de los certificado/s profesional/es contemplados en la solicitud.

Una vez garantizada, en su caso, la asignación de un proyecto por municipio, según lo establecido en el párrafo anterior, el remanente de crédito existente se distribuirá entre el resto de solicitudes no subvencionadas de la isla, siguiendo igualmente el orden de baremación.

Cuarto.- Cuantía de la subvención.

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la base vigésimo segunda, el importe del módulo económico por plaza es el siguiente: **25.007,40 €**. El cálculo del importe del módulo económico se ha realizado tomando como base los costes de proyectos en los que los contratos de formación en alternancia con el trabajo y los realizados para la contratación del equipo del proyecto sean a tiempo completo, por lo que no se admiten proyectos con contratos de duración parcial.

El importe diario del módulo económico por plaza es de **75,78 €**.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la base vigésimo segunda, la cuantía máxima para el desarrollo de un PFAE resultante del producto entre el número de plazas por el importe del módulo económico previsto en el apartado anterior asciende a: **375.111,00 €**.

3. Debido a que la duración de los proyectos puede abarcar dos o más ejercicios económicos, el importe del módulo económico podrá incrementarse, al objeto de actualizarlo al Salario Mínimo Interpersonal (SMI) y las cuotas patronales vigentes, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios 2027 y 2028.





Quinto.- Requisitos de las personas destinatarias de los proyectos y colectivos prioritarios.

1. Los requisitos de las personas participantes en los proyectos serán los establecidos en la base cuarta.

2. Dada la finalidad del programa de proporcionar formación a las personas carentes de ella, se priorizará en los PFAE a las personas que no tengan mayor nivel de estudios que el exigido para acceder al certificado o certificados a impartir. Salvo que no haya suficientes demandantes inscritos, en el municipio o municipio en que se desarrollen los proyectos, que reúnan los requisitos, más del 55 % de las personas destinatarias del programa han de ser mujeres y, dentro de este colectivo, se priorizará a las mujeres que sean víctimas de violencia de género.

3. A fin de garantizar el acceso a la formación de personas trabajadoras desempleadas con mayor dificultad de inserción o de mantenimiento en el mercado de trabajo, se deberá tener en cuenta tanto en la fase de preselección como en la de selección de personas candidatas lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 694/2017, relativo a la solicitud, selección y obligaciones de las personas participantes.

Los colectivos prioritarios serán:

- Jóvenes carentes de formación reglada (personas demandantes de empleo desempleadas) y desempleados de larga duración, y/o que hayan obtenido las competencias claves en los diferentes proyectos o programas del SCE para la mejora de la empleabilidad, siendo los proyectos de cualificación profesional su única vía para el desarrollo de su carrera formativa.
- Personas desempleadas mayores de 45 años.
- Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33 % o con vulnerabilidad.
- Personas con perfiles específicos que, siendo demandantes de empleo desempleadas, sin reunir alguno de los requisitos señalados anteriormente sobre colectivos prioritarios, se consideren más idóneos para el cumplimiento de la finalidad del proyecto presentado, previo informe razonado de la entidad y autorización de la Subdirección de Formación.

4. Con el fin de garantizar el principio general de que estas políticas de empleo lleguen al mayor número de personas desempleadas del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, no pueden participar en un PFAE aquellas personas que ya lo hayan hecho en los cinco años, siempre que existan otras candidaturas que cumplan los requisitos y no hayan participado previamente.

Como excepción, podrán participar quienes se hayan incorporado a un PFAE en los últimos cuatro meses y no hayan podido obtener, al menos, un certificado completo.

5. La entidad beneficiaria podrá proponer a personas destinatarias para los proyectos, siempre que concurren razones justificadas en la especial idoneidad y conveniencia de su participación y se aporten los informes de entidades u órganos con competencias en el ámbito social que lo acrediten. La propuesta deberá ser autorizada por la Subdirección de Formación.





Sexto.- Selección del personal: dirección-docente, coordinación de formación/orientación de empleo, docentes y apoyo administrativo.

Para la selección del personal se estará a lo dispuesto en la base decimoprimer, priorizando entre las personas inscritas como demandantes de empleo, aquellas que figuren como desempleadas sobre las que estén en mejora de empleo.

Con el fin de poder garantizar el correcto desarrollo de la acción formativa para los beneficiarios de los proyectos que estén en funcionamiento, se priorizará para la selección del personal aquellas personas demandantes de empleo que no estén, en ese momento, contratadas en otro proyecto de formación en alternancia con el empleo.

Séptimo.- Contenido de los proyectos.

Los PFAE incluirán un plan formativo que deberá ajustarse necesariamente a la siguiente estructura:

A. Formación profesional para el empleo.

1. Deberá incluir el itinerario completo de un certificado profesional de nivel 1, (opción 1), nivel 2 (opción 2) o nivel 3 (opción 3). No se incluirá en ninguna de las opciones Formación para la superación de Competencias Clave ni de competencias Básicas para la Ocupación.
2. En el caso de que este primer certificado sea de nivel 1 se podrá incluir el itinerario completo de otro certificado profesional de nivel 1 o 2, sin que ello suponga una merma del porcentaje mínimo de horas de alternancia.

En el caso de que este primer certificado fuera de nivel 2 se podrá incluir el itinerario completo de otro certificado profesional del mismo nivel, sin que ello suponga una merma del porcentaje mínimo de horas de alternancia.

En todo caso, ambos certificados profesionales deben pertenecer a la misma familia profesional, salvo en aquellos casos en los que dichos certificados complementen un itinerario profesional que mejore su empleabilidad y estén relacionados con las obras a realizar o servicios a prestar.

3. Podrá incluir módulos profesionales complementarios incluidos en el Catálogo Modular de Formación Profesional, cuyo itinerario formativo y duración serán los mismos que los establecidos para los módulos profesionales que integran la oferta de Grado C (certificados profesionales), que conducen a la obtención del correspondiente Certificado de Competencia (Grado B). Estos módulos deben pertenecer a la misma familia profesional que el/los certificado/s profesionales, salvo en aquellos casos en los que dichos certificados complementen un itinerario profesional que mejore su empleabilidad y estén relacionados con las obras a realizar o servicios a prestar.

B. Formación no formal.

1. **Prevención de Riesgos Laborales.** Todas las personas participantes en los proyectos recibirán, con carácter previo al período de formación en empresa u organismo equiparado, formación de Prevención de Riesgos Laborales que garantice que adquieran las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales, establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Esta formación se programará siempre y cuando no esté incluida en los certificados profesionales o certificados de competencia que desarrollará el proyecto.





La duración mínima de este apartado formativo será de 30 horas.

2. Podrá incluir otros **módulos formativos no asociados al Catálogo Nacional de Ofertas Formativas**, atendiendo a las necesidades del perfil de las personas en formación o del perfil profesional establecido.

Se podrá programar un máximo de **5** módulos y el número total de horas de éstos no podrá superar el 20 % de las horas de la Formación profesional para el empleo, citada en el apartado A, sin que ello suponga una merma del porcentaje mínimo de horas de alternancia.

Estos módulos deben estar relacionados con las obras a realizar o servicios a prestar.

C. Formación complementaria.

El plan formativo debe incluir los siguientes módulos de formación complementaria transversal, excepto si los mismos ya estuvieran incluidos en los certificados profesionales o certificados de competencia que desarrollará el proyecto.

1. **Formación y Orientación para la inserción laboral.** Las personas participantes del PFAE recibirán durante todo el proceso formativo orientación, asesoramiento, información profesional y formación empresarial, ajustadas al perfil del colectivo y haciendo especial hincapié en las actitudes y habilidades personales para el empleo. Para ello se deberá elaborar un *Plan de Formación y Orientación para la inserción laboral*.

Dicha formación deberá incluir los siguientes aspectos:

- a) Formación Laboral mínima (información para el empleo, formación para el trabajo por cuenta ajena, por cuenta propia y técnicas de búsqueda de empleo).
- b) Habilidades Sociales para el Empleo ajustadas al colectivo.
- c) Actividades de búsqueda de Empleo.

La duración mínima de este apartado formativo será de 100 horas.

Los conocimientos adquiridos se aplicarán en la Simulación de Empresa que se diseñe para el proyecto y que debe incluirse en el citado *Plan de Formación y Orientación para la inserción laboral*.

La Simulación de Empresa es una metodología que permite desarrollar actitudes, destrezas y habilidades para el óptimo desempeño del trabajo tomando como referencia las empresas del sector con el objetivo de que las personas participantes tengan una experiencia formativa y una referencia laboral lo más cercana posible a la realidad del mercado de trabajo.

2. **Sensibilización medioambiental.** Duración mínima: 10 horas.
3. **Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.** Duración mínima: 20 horas.
4. **Sociedad de la información.** Duración mínima: 30 horas.

Octavo.- Duración y fecha límite de inicio de los proyectos.

Los proyectos tienen una duración de 11 meses y 15 días. La fecha límite de inicio administrativo es el **31 de diciembre de 2026**, así como la fecha límite de inicio de la acción formativa es el **30 de noviembre de 2027**.





Noveno.- Acciones formativas a priorizar.

1. Según datos de OBECAN de abril de 2026, el mayor porcentaje de paro registrado en desempleados, afecta a aquellos desempleados con nivel académico equivalente a enseñanza primaria, seguido de aquellos que poseen la enseñanza secundaria obligatoria. En consecuencia, a efectos de aplicar el punto 2.1 de la base decimoctava se priorizarán los itinerarios formativos que estén ajustados a la opción 1 ó 2.

Décimo.- Criterios de cumplimiento de la inserción como requisito de participación y como criterio de valoración.

1. A efectos del cómputo de la inserción como requisito de participación (apartado sexto de la base decimoquinta) y como criterio a baremar (base decimoctava), se tendrán en cuenta las contrataciones realizadas desde el momento que se haya impartido a las personas participantes en el proyecto, al menos, el 75 % de las horas y contenidos formativos que se establecen en los reales decretos que regulan el certificado o los certificados profesionales a impartir y hasta 12 meses siguientes a la finalización del proyecto.

Asimismo, será válida la contratación efectuada hasta 12 meses siguientes a la finalización del proyecto, siempre que en dicho caso, lo sea de forma continua, para lo cual se extenderá el periodo de revisión 6 meses más, para los contratos con una jornada no inferior al 50 % de la jornada completa, y 3 meses para aquellos que sean a jornada completa, lo que se acreditará a través de la correspondiente Vida Laboral. No obstante, y a estos exclusivos efectos, no se considerará interrupción a las denominadas “bajas técnicas”, producidas de oficio por la Seguridad Social y ocasionadas por simples cambios contractuales con el mismo empleador, siempre que el nuevo alta se origine de forma sucesiva e inmediata a la baja.

2. Se admiten las siguientes modalidades de contratación:

Contrataciones por cuenta propia:

Si el la persona participante se da de alta en el Régimen especial del trabajo autónomo, se entenderá insertado si permanece en dicho régimen, por un periodo mínimo de 6 meses.

Contrataciones por cuenta ajena:

La modalidad de contratación será preferentemente de carácter indefinido.

- Se considerará desempleada o desempleado “insertado”, el que sea contratado por cuenta ajena, en el plazo indicado en el apartado 9.1, siempre que cumpla el siguiente requisito:

Que el contrato sea por un periodo, sumados todos los posibles contratos, no inferior a tres meses a jornada completa o de seis meses a una jornada no inferior al 50 % de la jornada completa.

- Con carácter general, no se considerará insertado quien no sea contratado por cuenta propia o ajena por el periodo de inserción determinado más arriba. No obstante, se establecen las siguientes excepciones:
 1. Que la baja en la relación laboral lo sea por fallecimiento o incapacidad permanente de la persona trabajadora, o por extinción de la personalidad jurídica del empleador derivada de fallecimiento o dificultades económicas, técnicas, organizativas o productivas, debidamente acreditadas documentalmente. En estos casos, se considerará a las personas desempleadas como insertadas, siempre que el contrato interrumpido por estas causas, tuviese una duración pactada coincidente, al menos, con el periodo que restase para el logro efectivo de la inserción.





2. Que la persona desempleada presente un contrato fijo discontinuo con una duración de, al menos, tres meses al año. No obstante, para ser válido, este contrato deberá ser “nuevo”, es decir, la persona desempleada no podrá haber sido contratada con el mismo empleador y con este tipo de contrato durante, al menos, el año inmediatamente anterior. Por tanto, no serán válidos los simples llamamientos de este tipo de contratos.

Salvo prueba en contrario aportada por la entidad beneficiaria, para verificar la jornada del contrato suscrito, se estará a lo reflejado en la “Vida laboral del Trabajador”, según el dato de porcentaje sobre la jornada ordinaria, (“CTP”- Coeficiente Tiempo Parcial), que conste en la misma.

Será válido cualquier tipo de contrato por cuenta ajena, excepto aquellos que sean suscritos con ocasión, o como consecuencia, de una Política Activa de Empleo o un Programa de Empleo, de carácter público.

Asimismo, serán compatibles los contratos suscritos como consecuencia de las subvenciones reguladas en la Orden de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las Ayudas y Subvenciones Públicas Destinadas al Fomento de la Integración Laboral de los Minusválidos en Centros Especiales de Empleo y Trabajo Autónomo, así como las reguladas en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que se regulan el Empleo Selectivo y Medidas de Fomento del empleo de los Trabajadores Minusválidos (comúnmente conocida como subvenciones para la contratación indefinida de personas con discapacidad).

Decimoprimer.- Requisito número mínimo de personas desempleadas en el municipio.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la base decimoquinta y en el apartado 1 de la base decimoctava se tomarán como referente los datos de la estadística oficial de paro registrado hecha pública por el Observatorio Canario de Empleo y la Formación Profesional (OBECAN), de abril de 2026, a efectos de comprobar que el número de personas desempleadas en el ámbito territorial en que se vaya a desarrollar el proyecto (o en la circunscripción de la oficina de empleo correspondiente) es, al menos, de **tres personas por plaza** solicitada por proyecto y a efectos de aplicar el criterio de baremación: “*Número de personas desempleadas*”.

Decimosegundo.- Limitaciones a la concesión.

Limitación por área geográfica.

Para la aplicación de la limitación geográfica en la concesión, en el caso de que la entidad solicitante tenga ámbito de actuación municipal se tendrá en cuenta el municipio donde tenga ubicada las instalaciones acreditadas en el Registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Canarias para impartir la acción formativa teórico-práctica del/de los certificado/s profesional/es contemplados en la solicitud.

Para las entidades con ámbito de actuación supramunicipal, para la limitación geográfica se tendrá en cuenta el municipio del que se prevea seleccionar la mayor parte de las personas beneficiarias participantes, siempre que dicho municipio haya sido identificado expresamente en la memoria presentada junto con la solicitud. En caso de no haberse identificado dicho municipio, será de aplicación el criterio establecido en el párrafo anterior.





Se podrá conceder un máximo de 1 proyecto por municipio, excepto en aquellos cuyas cifras de personas desempleadas superen los siguientes umbrales (datos tomados del OBECAN a abril de 2026).

- Para aquellos municipios cuya cifra de personas desempleadas sea igual o superior a 200 e inferior a 500 se podrá aprobar hasta un máximo de 2 proyectos.
- Para aquellos municipios cuya cifra de personas desempleadas sea igual o superior a 500 e inferior a 1.000 se podrá aprobar hasta un máximo de 3 proyectos.
- Para aquellos municipios cuya cifra de personas desempleadas sea igual o superior a 1.000 e inferior a 2.000 se podrá aprobar hasta un máximo de 4 proyectos.
- Para aquellos municipios cuya cifra de personas desempleadas sea igual o superior a 2.000 e inferior a 3.000 se podrá aprobar hasta un máximo de 5 proyectos.
- Para aquellos municipios cuya cifra de personas desempleadas sea igual o superior a 3.000 e inferior a 5.000 se podrá aprobar hasta un máximo de 6 proyectos.
- Para aquellos municipios cuya cifra de personas desempleadas sea igual o superior a 5.000 e inferior a 8.000 se podrá aprobar hasta un máximo de 7 proyectos.
- Para aquellos municipios cuya cifra de personas desempleadas sea igual o superior a 8.000 e inferior a 18.000 se podrá aprobar hasta un máximo de 8 proyectos.
- Para aquellos municipios cuya cifra de personas desempleadas sea igual o superior a 18.000 se podrá aprobar hasta un máximo de 10 proyectos.

No obstante, en el supuesto de que exista un remanente de crédito, una vez efectuado el reparto siguiendo el criterio anteriormente indicado, dicho remanente podrá pasar a otros municipios para completar el crédito suficiente para aprobar otros proyectos inicialmente desestimados por la limitación geográfica, siguiendo el criterio de asignación por la puntuación obtenida en la baremación. En caso de empate se tomará el número de personas desempleadas como criterio de desempate.

Limitación por instalaciones acreditadas.

Cuando se presenten o existan ya dos o más proyectos que coincidan en parte o en su totalidad en las mismas instalaciones acreditadas, se deberá indicar el horario en el que se desarrollará el proyecto. Se establecerá como hora mínima de comienzo de la actividad las 7:30 h. y como hora máxima de finalización de la jornada las 21:00 horas, siempre y cuando la actividad laboral a realizar sea compatible con dicho horario.

Las instalaciones deberán ser de uso exclusivo para los PFAE. En cualquier caso, las entidades que tengan más de un proyecto, tendrán que adaptar sus horarios, de tal forma que no coincidan diferentes acciones en un mismo horario, debiendo presentarse la planificación horaria que permita comprobar la viabilidad de la realización de los proyectos. Igualmente, y en estos supuestos, deberán disponer de espacios y equipamiento adecuado para el desarrollo de las funciones de los equipos directivo-docente.

Decimotercero.- Presentación de solicitudes.

1. Las entidades que deseen solicitar la financiación de proyectos de PFAE deberán presentar la correspondiente solicitud, modelo de declaración responsable y memoria y previsión de ingresos y gastos según los modelos normalizados que estarán a disposición en el siguiente procedimiento de la sede electrónica del Gobierno de Canarias:





<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/6847>

2. El plazo de presentación de solicitudes será de **20 días** a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimocuarto.- Plazo máximo para resolver, medios de notificación y recursos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen Medidas ante la Crisis Económica y de Simplificación Administrativa en la Comunidad Autónoma de Canarias, el plazo para dictar y notificar la correspondiente resolución de concesión será de tres meses a contar a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, si bien este plazo se entenderá suspendido al amparo del artículo 22.1.a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre ya citada, por el tiempo que medie entre los requerimientos para que se subsane o complete la documentación y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la citada Ley. Superada dicha fecha sin haberse notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo las solicitudes presentadas.

No obstante, atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre ya mencionada, la Dirección del SCE podrá ampliar el plazo para resolver, a propuesta de la Subdirección de Formación.

2. La notificación del requerimiento de subsanación de solicitudes y de la resolución de concesión se realizará mediante publicación de la relación de entidades con los defectos a subsanar, en el tablón de anuncios electrónico del SCE:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/destacados_menu_home/tablon_anuncios

concediendo a los interesados un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente de su notificación.

Los escritos mediante los cuales las entidades efectúen las correspondientes subsanaciones, se presentarán de forma electrónica, a través de medios electrónicos en la sede electrónica del Gobierno de Canarias:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/10220>

3. La publicación en el tablón de anuncios electrónico del SCE de la resolución de concesión y sus posibles modificaciones ulteriores y de los demás actos del procedimiento surtirán todos los efectos de la notificación practicada realizándose en los términos de los artículos 40 al 46 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, contra la resolución de concesión podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Turismo y Empleo, en el plazo de un mes, en la forma y supuesto previstos en la Ley 39/2015 ya mencionada. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las entidades interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Decimoquinto.- Pago de la subvención.

1. De conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por última vez mediante Acuerdo de





Gobierno de 23 de diciembre de 2025, las subvenciones financiadas con fondos estatales, a los efectos de establecer abonos anticipados, estarán a lo dispuesto en la normativa específica que le sea de aplicación, y *“en caso de no existir normativa específica al respecto, se deberá solicitar informe previo a la Dirección General de Planificación y Presupuestos que se pronunciará sobre la pertinencia de los anticipos en función del plazo de ejecución de la actuación, así como su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla de gasto.”*

1.1. Al amparo de lo dispuesto en el art. 30.4 del Real Decreto 694/2017 de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en el caso de ayudas dirigidas a la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, así como a las entidades cuya titularidad corresponda íntegramente a las anteriores, en el marco de los programas públicos de empleo y formación, la Administración Pública competente anticipará hasta el cien por cien de la subvención concedida.

1.2. Al resto de entidades el pago será del siguiente modo, en virtud del art. 6.6 de la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre:

Se anticipará un veinticinco por ciento del importe concedido, y un treinta y cinco por ciento adicional, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

El cuarenta por ciento restante del importe concedido se efectuará previa justificación de la aplicación de los fondos en la realización de la actividad subvencionada, una vez se declare justificada la subvención concedida.

2. La tramitación del abono anticipado de las subvenciones a las entidades beneficiarias se realizará previa solicitud del interesado, según modelo establecido en la resolución de concesión.

3. Para el abono anticipado de las subvenciones, no será preciso la presentación de las garantías al estar estas entidades exoneradas de dicho deber, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.8 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, ya citado.

Decimosexto.- Justificación y documentación justificativa.

En cumplimiento del punto primero de la base vigesimotercera, la entidad beneficiaria dispone de dos meses, contados a partir de la fecha de finalización del proyecto, para la presentación de la justificación y liquidación de los fondos recibidos en concepto de subvención. La Dirección del SCE podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo, siempre que se solicite antes de la finalización del plazo de justificación. La documentación de justificación se presentará organizada por cada plaza y participante de acuerdo con el Manual de Gestión que se apruebe.

De conformidad con lo establecido en el punto segundo de la base vigesimotercera, para la justificación se aportará a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias, <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/10220>, la siguiente documentación:

- **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, y en el plazo establecido para ello, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, incluyendo las medidas de información o comunicación de la actuación, de acuerdo con el modelo que se establezca en el manual de gestión al que se refiere la base trigésimo tercera.
- **Memoria relativa a las personas participantes en el proyecto** que contendrá, como mínimo, la siguiente información:





1. Contratos de las personas participantes en el proyecto y altas y bajas en la Seguridad Social.
 2. Declaración de la entidad beneficiaria que contenga la relación de personas participantes en el proyecto, indicando de cada uno de ellas, el periodo de permanencia en el proyecto, emitido por Sispecan-Subvenciones.
 3. Declaración de cierre del itinerario de alumnado-trabajador emitido por Sispecan-Subvenciones.
 4. En su caso, informe comprensivo de las causas que han impedido realizar la sustitución de las bajas de las personas participantes en el plazo de 20 días lectivos.
 5. Cualquier otra información que se determine en el manual de gestión al que se refiere la base trigésimo tercera.
- **Memoria relativa al personal en el proyecto:** que contendrá como mínimo la siguiente información:
 1. Contratos del personal adscrito al proyecto y altas y bajas en la Seguridad Social.
 2. Declaración de cierre del itinerario del personal emitido por Sispecan-Subvenciones.
 3. Cualquier otra información que se determine en el manual de gestión al que se refiere la base trigésimo tercera.
 - **Memoria económica** justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:
 1. La cuantía de la subvención justificada, que se determinará de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la base vigésimo tercera.

La cuantía de la subvención justificada se determinará mediante el producto del número de **plazas ocupadas** en el proyecto por el importe del módulo económico por plaza. Para que una plaza se considere ocupada, y por tanto se compute a efectos de justificar la subvención, es necesario que haya estado ocupada, al menos, el 70 % de la duración del contrato de trabajo correspondiente a una plaza (11 meses). No obstante, no serán subvencionables los días en los que la plaza no ha estado efectivamente ocupada, según los criterios que se establecen en el siguiente párrafo. En caso de que la plaza no esté ocupada al menos el 70 % no será subvencionable en absoluto.

Una vez determinadas las plazas ocupadas, que computarán a efectos de justificación de la subvención, se cuantificarán los **días en que las plazas no hayan estado efectivamente ocupadas por causa justificada**, de acuerdo con el apartado 2 de la base vigésimo tercera, detrayéndose el importe correspondiente a los costes salariales y cotizaciones de las personas participantes que correspondan, por los días en que la plaza no ha estado efectivamente ocupada.

No obstante, dada la obligación de cobertura de las plazas establecida en los apartados 8 y 9 de la base décima (que existirá siempre y cuando las personas participantes en el proyecto tuvieran la posibilidad de recibir formación en uno o en varios de los módulos del certificado y pudiera solicitar la acreditación parcial por los mismos), en el caso de que **no se ocupe la plaza en el plazo de 20 días lectivos, sin causa justificada**, se detraerá el importe total del módulo económico de la plaza, proporcionalmente a todos los días en que esta no haya sido cubierta.

2. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.





3. Se aportará también, en su caso, documento acreditativo del reintegro efectuado de los fondos subvencionados no justificados.
4. Cualquier otra información que se determine en el manual de gestión al que se refiere la base trigésimo tercera.

Decimoséptima.- Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

Cumpliendo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), y demás normativa que sea de aplicación, los datos de carácter personal facilitados por las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la subvención concedida al amparo de esta Resolución/Orden, serán incorporados al sistema de tratamiento titularidad del SCE con la finalidad de gestionar y resolver la concesión de la subvención y serán tratados de forma lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada.

Son de aplicación los principios de protección de datos del artículo 5 del RGPD y el deber de informar, previsto en los artículos 13 y 14 del RGPD respecto a las personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento, adopción de medidas de índole técnica y organizativa necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las indicadas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

La Dirección del SCE es responsable de los siguientes tratamientos de datos de carácter personal y la Secretaría General es el órgano Delegado de Protección de Datos del SCE.

- Ayudas y Subvenciones
- Inscripción de demandantes y demás servicio a la ciudadanía

La finalidades de estos tratamientos son, entre otras:

- La gestión de ayudas y subvenciones.
- A efectos de identificación, contacto y/o notificación.
- Creación de una base de datos curricular con la finalidad de intermediar en el mercado de trabajo.
- Prestación y registro de los servicios para la mejora de la empleabilidad, que engloban los servicios de orientación, intermediación laboral, formación para el empleo, oportunidades de empleo, igualdad de oportunidades y emprendimiento.
- Inscripción en el procedimiento de evaluación y acreditación de la cualificación profesional adquirida a través de la experiencia laboral y las vías no formales de formación con vistas a obtener un Certificado de profesionalidad o un Título de Formación Profesional.
- Evaluación de las políticas activas de empleo.





La base jurídica de estos tratamientos se encuentra en el artículo 6.1 c) del RGPD “Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.”

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitaron y por los plazos establecidos en la normativa vigente para cumplir las obligaciones y responsabilidades legales y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

Los derechos de las personas interesadas se pueden ejercer accediendo a la siguiente dirección web <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/5211> y son los siguientes: de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas basadas únicamente en el tratamiento automatizado ante el Responsable del Tratamiento.

La información más detallada sobre este/estos tratamiento/s se encuentra en la siguiente dirección web:

<https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/ayudas-y-sbv/>

<https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/empleabilidad/>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A TOMAS PEREZ RAMOS - SECRETARIO/A GENERAL	Fecha: 19/08/2026 - 11:06:28 Fecha: 19/08/2026 - 10:09:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 6900 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 19/08/2026 11:56:39	Fecha: 19/08/2026 - 11:56:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Fh09/hXbDxjQHKo6Rz4GkQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/08/2026 - 11:56:50	